

ANEXO N° 4

Informe de la Evaluación del Sr. Sr. Alejandro Julio Castillo, Juez de Paz Suplente Primero de la ciudad de Esquel.

Los abajo firmantes, Oscar MASSARI, Claudio PETRIS, Jorge GUTIERREZ y Claudio MOSQUEIRA, designados evaluadores por Acordada N° 1562/16 C.M., del 15 de junio de 2016, del Sr. Alejandro Julio Castillo, Juez de Paz Suplente de la ciudad de Esquel, en el Legajo de Evaluación N°10/14 C.M., elevan a consideración del Pleno el presente informe.

I- ANTECEDENTES:

Conforme el informe remitido desde la Inspectoría de Justicia:

El Sr. Alejandro Julio Castillo fue designado en el año 2005 mediante Acordada N° 696/05 C.M. como Juez de Paz Segundo Suplente de la ciudad de Esquel. Prestó juramento el día 31 de mayo de 2005. Posteriormente, en el mismo año, fue designado Juez de Paz Primero Suplente mediante Acordada N° 739/05 C.M., prestando juramento el día 24 de octubre de 2015.

Habiendo cumplido, en el año 2008, los tres años de su primera designación fue evaluado por el Consejo de la Magistratura quien mediante Acordada 1038/08 C.M. declaró satisfactorio su desempeño.

En el mes de noviembre de 2008 renunció al cargo, renuncia que fue aceptada por la Inspectoría de Justicia mediante Resolución Administrativa N°: 5228/08.

Fue designado como Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Esquel en el año 2010 mediante Acordada N°: 1184/01 C.M. Prestó juramento el día 25 de octubre de 2010.

Ha ejercido suplencias siempre que fue convocado. En el año 2010 cumplió cinco días de suplencias.

Es un funcionario comprometido e integrado a la dinámica del Juzgado.

Ha reemplazado al Sr. Juez de Paz titular en oportunidades de las licencias anuales.

II- INFORMACIÓN DOCUMENTADA:

Se recibió un informe del Sr. Juez de Paz Primero Suplente evaluado que da cuenta de la actividad que ha desplegado en los seis últimos años, conforme la competencia que le es propia.

Manifiesta que no puede determinar con exactitud la cantidad de procesos en los que ha intervenido, pero que ha dictado, en el lapso de los seis últimos años, ha dictado sentencia en 166 casos.

De las 166 sentencias dictadas, 133 (78,9%) fueron desestimadas in limine, 30 sentencias por falta de requisitos del acto de inicio (art. 185 CPP), 72 sentencias por atipicidad del hecho descripto (art. 185 CPP), 29 sentencias por subsunción en faltas municipales o delitos (art. 6 CPP) de las cuales 5 fueron remitidas al Ministerio Público Fiscal, 1 al Juzgado de Familia por violencia familiar y 23 al Juzgado de Faltas Municipal.

Expresa que siempre ha buscado la posibilidad de sanear los actos y recién ante su imposibilidad ha procedido a la desestimación de la causa.

Dice que, desde su asunción, ha perseguido el estricto respeto del Derecho de Defensa del presunto contraventor. Que cumplidos los requisitos de admisibilidad de las causas en forma inmediata designa al Defensor Oficial en turno y se corre vista al Ministerio Público Fiscal.

Relata que durante los últimos seis años ha sustanciado 21 causas, de las cuales 3 han concluido en absolución, 3 en amonestación formal, 2 en perdón judicial, 12 por sobreseimiento y 1 donde se procedió al comiso de un animal y la asignación a una escuela agrotécnica porque nadie reclamó su propiedad. Ninguna sentencia fue recurrida.

Respecto al horario de trabajo manifiesta que eran de 7:30 hasta las 10:00, de 10:30 hasta las 13:00 y varios días de la semana de 15:00 a 17:00 horas.

Informa que jamás ha dejado trabajo atrasado y que no ha habido quejas por el horario de atención al público.

Refiere que no ha tenido ningún inconveniente con el personal administrativo del Juzgado de Paz como así tampoco con funcionarios o magistrados de otras oficinas judiciales.

Expone que a la única capacitación que asistió fue en el año 2012, fue dictada por la Escuela de Capacitación Judicial y versó sobre proceso contravencional.

Manifiesta que no posee sanciones disciplinarias, sumario en trámite, menciones especiales por desempeño ni licencias ordinarias y/o extraordinarias.

Informa que previo a la elección de Juez de Paz suplente también cumplió funciones como Juez de Paz Subrogante en la localidad de de Trevelin situación que se repite en otras oportunidades.

III- ENTREVISTAS:

En la entrevista personal el Sr. Castillo relató que está en Esquel desde el año 2005. Que en el año 2010 concursó. Renunció porque se recibió de abogado y se le suspendió la matrícula. Es primer suplente. Sólo interviene en las ferias. Nació en Esquel, tiene 43 años de edad. Ejerce la profesión de abogado. Actuó en varias causas.

Manifestó que, cuando ejerce sus funciones, trata de mantener el criterio de Azzolini para conservar la mayor unidad. Que tiene buena relación con el Juez titular y con el personal, a quien califica de muy eficiente.

Dice que la mayoría de los expedientes más conflictivos están relacionados a temas de desorden y ebriedad, portación de arma blanca. Hace mención a la Constitución Provincial y al procedimiento de mediación, que a su criterio, muchas veces la gente es reacia a la mediación sobre todo en temas relacionados a problemas de vecindad por ruidos molestos.

IV- CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto, esta Comisión considera que el desempeño del Juez de Paz Suplente Primero de la localidad de Esquel, Sr. Alejandro Julio CASTILLO debe ser declarado Satisfactorio.

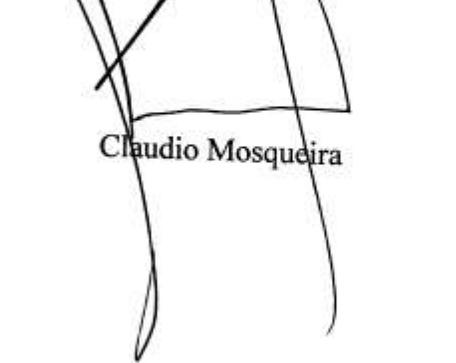


Oscar Massari

Jorge Gutiérrez



Claudio Petris



Claudio Mosqueira